



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 480 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Miércoles 09 de Marzo de 2016

No. 48

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 923. Ley de Reforma al Artículo 16
de la Ley N°. 613, Ley de Protección y Seguridad
a las Personas dedicadas a la Actividad del Buceo.....1926

N°. 925, Ley de Reforma a la Ley N°. 276,
Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense
de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).....1927

Decreto A. N. N°. 7947.....1928

CASA DE GOBIERNO

Decreto N°. 06-2016.....1929

Acuerdo Presidencial N°. 41-2016.....1930

Acuerdo Presidencial N°. 42-2016.....1930

Acuerdo Presidencial N°. 43-2016.....1930

Acuerdo Presidencial N°. 44-2016.....1930

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Cristiana Apostólica de Recuperación,
Restauración e Integración (ASOCIACION 12).....1931

Nacionalizado.....1934

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1935

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Avisos de Convocatorias.....1945

MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ

Convocatoria.....1946

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resoluciones.....1946

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Aviso.....1948

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Invitación.....1949

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Aviso.....1949

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Invitación.....1950

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....1951

LOTERÍA NACIONAL

Aviso.....1951

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Aviso.....1951

SECCIÓN MERCANTIL

Citación.....1951

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....1952

CASA DE GOBIERNO**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa****DECRETO No. 06-2016**

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO:**I**

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, definió entre sus prioridades la reducción de la pobreza y el crecimiento económico dentro de un marco de estabilidad macroeconómica, que hace necesario el diseño y la ejecución de una Estrategia Nacional de Deuda Pública consistente con esos objetivos.

II

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es el órgano rector del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, de conformidad con el artículo 8, literal a, de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y a lo establecido en el artículo 21 inciso b de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y artículos 113 y 114 del Reglamento y sus reformas.

III

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público es el organismo encargado de rectorar la formulación de una Estrategia Nacional de Deuda Pública, de conformidad con el artículo 10 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública y su Reglamento y artículos 8, 118 y 116 de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO**ESTRATEGIA NACIONAL DE DEUDA PÚBLICA 2016-2019****Artículo 1. Aprobación**

Mediante el presente decreto se aprueban los lineamientos de la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2016-2019 bajo los cuales se regirán todas las instituciones del sector público conforme el artículo 2 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública y su reglamento.

Artículo 2. Objetivo General

El presente Decreto tiene por objetivo aprobar la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2016-2019 la cual asegura los recursos necesarios para financiar las metas establecidas en los Planes del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) para los próximos cuatro años. Al mismo tiempo, la estrategia prioriza la contratación de recursos en termino concesionales.

Artículo 3. Objetivos Específicos

-Lograr la sostenibilidad de la deuda pública y mantenerla dentro de límites sostenibles

-Reducir los costos y riesgos asociados a la deuda pública a largo plazo, con un nivel aceptable de riesgo en la cartera de deuda pública.

-Reducir el riesgo de refinanciamiento.

-Desarrollar el mercado de los valores públicos.

-Desarrollar un Boletín de deuda pública.

Artículo 4. Lineamientos Generales

1. Maximizar las contrataciones concesionales durante los próximos cuatro años. Todo esto con el fin de mantener la deuda dentro de los límites aceptables en términos de sostenibilidad.

2. Continuar con el desarrollo del mercado de valores gubernamentales.

3. Fortalecer el desempeño en la gestión de la deuda pública.

Artículo 5. Lineamientos Generales de Deuda Externa

- Alcanzar la sostenibilidad de la deuda pública externa medida como la relación del saldo de la deuda externa al producto interno bruto, esto último podrá oscilar entre el 40.0-50.0 por ciento.

- Maximizar las contrataciones concesionales, durante la implementación de la estrategia.

- Mantener el tiempo promedio de maduración alrededor de 12 y 15 años, para la deuda externa durante los próximos 4 años.

- Mantener la proporción de deuda con tasa fija versus deuda con tasa variable del saldo de la deuda por encima del 70.0 por ciento.

Artículo 6. Lineamientos Específicos de la Deuda Externa

1. Concluir el proceso de negociación y formalización del alivio de deuda externa previsto bajo la Iniciativa Países Pobres Muy Endeudados.

2. Maximizar los recursos multilaterales en busca de nuevos acreedores no tradicionales.

3. Mantener el tiempo promedio de maduración entre 15.0-12.5 años.

4. Mantener las contrataciones de deuda externa con tasa variable entre 20.0-25.0 por ciento del total contratado anualmente.

Artículo 7. Lineamientos Generales de Deuda Interna

Profundizar el mercado interno de los valores gubernamentales mediante la estandarización de todos los instrumentos emitidos por el Sector Público.

1. Continuar con el desarrollo del mercado doméstico de valores gubernamentales, mediante emisiones estandarizadas y desmaterializadas.

2. Mantener y mejorar la comunicación con los participantes del mercado e inversionistas, mediante reuniones semestrales.

3. Alcanzar y mantener el tiempo promedio de maduración entre 3.5-5.

4. Realizar emisiones que cubran toda la curva de rendimiento.

Artículo 8. Lineamientos Específicos de la Deuda Interna

1. Emitir normativa para la estandarización de todos los instrumentos a ser emitidos por el Sector Público.

2. Emitir únicamente valores estandarizados y desmaterializados para

todas las obligaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. Emitir valores estandarizados con un plazo entre 1 y 10 años.
4. Estudiar la posibilidad de establecer un programa de recompra de bonos para proporcionar cierta liquidez a los tenedores de valores.
5. Concentrar todas las emisiones de Valores Gubernamentales en Bonos de la República al vencimiento.

Artículo 9. Actualización

La estrategia Nacional de Deuda Pública 2016-2019 podrá ser revisada y actualizada anualmente, de ser necesario, con el propósito de ajustar los lineamientos aprobados en concordancia con el desempeño macroeconómico del país y las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional.

Artículo 10. Normas y Procedimientos

La Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitirá normas, políticas y procedimientos que garanticen la aplicación de los lineamientos de la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2016-2019.

Artículo 11. Monitoreo y Evaluación

La Dirección General de Crédito Público deberá presentar al Comité Técnico de Deuda, a más tardar el 31 de marzo de cada año, un informe anual de evaluación de la Estrategia Nacional de Deuda Públicas 2016-2019.

Artículo 12. Vigilancia

La Estrategia Nacional de Deuda Pública 2016-2019 se registrará por un periodo de cuatro años contados a partir del 2016. Dicha Estrategia, será publicada en la Gaceta Diario Oficial.

Artículo 13. Vigencia

El presente Decreto entrará en vigencia a partir del primero de marzo del 2016, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Iván Acosta Montalván**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 41-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **José Luis Villavicencio Ordóñez**, en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Argentina, con residencia en la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día uno de marzo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 42-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancelese el nombramiento del Compañero Luis Octavio Rodríguez López, en el cargo de Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 01-2012 de fecha diez de enero del año dos mil doce, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 23 del seis de febrero del mismo año.

Artículo 2. Cancelese el rango de Viceministro al Compañero Luis Octavio Rodríguez López, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores; por consiguiente, déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 01-2016 de fecha cuatro de enero del año dos mil dieciséis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 07 del doce de enero del mismo año.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dos de marzo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 43-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Señor **Kim Dong Woo**, en el cargo de Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la Provincia de Gyeonggi-do con Jurisdicción sobre la misma área, en la República de Corea.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día tres de marzo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 44-2016

El Presidente de la República de Nicaragua